

NOTIFICACIÓN de incoación de expedientes por presuntas infracciones administrativas en materia de turismo.

Núm. 21709

En esta notificación se pone en conocimiento de los señores que a continuación se indican que, en la Dirección General de Ordenación Turística de Baleares, se les han incoado expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones administrativas tipificadas en el art.10 de la Ley de 3 de mayo de la CAIB y que a este efecto se ha formulado Propuesta de sanción elevada al Hble. Sr. Conseller en los cuales figuran como los.

Nom titular	Empresa	Ultimo domicilio
Geisan Park, S.A.	Ap. Mestral	Ur. Son Carrio, P.3-A, s/n, Cala Santandria, Ciudadela
Gran Bahía Club, S.A.	H. Gran Bahía	C/ Bamé Calafell, 23. Palma
Margarita Dones Casillas	Bar Sto Domingo	C/ Dureta, 74. Inca
José M. Veny García Fuster, S.A.	Bar Aha	Ramón Llull, 23. Manacor
Antonia Vives Literas	Rs. Can Miquel	C/ Amargura, 16. Manacor
Dorothy Finnigan	Cf. Es Canyar	C/ Soliman, 16. Manacor
Syp San Agustín, S.A.	Cf. Cap de Bou	C/ Juan de la Cosa, 23, Puerto Pollensa
Itsiasé, S.A.	Cf. Syp S. Agustín	C/ Joan Miro, 334, San Agustín, Palma
Senator Fastigheter A.B.	Ap. Itsiasé	P. Vaquer, 24-A, Magalluf
José M. Casado Torres	Ap. Lunamar	Av. P. Vaquer. Ur. Cas Sabones, 15. Calvia
Mateo Mayol Ribot	Bar Cassis	C/ Monseñor Palmer, 3, Palma
	Bar Tripoli	Antonio Maura, 3. Manacor

que se les comunica a efectos de notificación, de acuerdo con el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se les concede un plazo de días hábiles a partir del siguiente de su publicación de este anuncio, aleguen todo aquello que consideren oportuno en su defensa, los expresados están a su disposición durante este plazo en la Dirección General situada en calle Montenegro, 5, de esta ciudad.

Palma, a 19 de octubre de 1993

EL INSTRUCTOR,

— o —

(106)

NOTIFICACIÓN de incoación de expedientes por presuntas infracciones administrativas en materia de turismo.

Núm. 21710

En esta notificación se pone en conocimiento de los señores que a continuación se indican que, en la Dirección General de Ordenación Turística de Baleares, se les han incoado expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones administrativas tipificadas en el artículo 10 de la Ley de 3 de mayo de la CAIB y que a este efecto se ha formulado providencia de sanción y pliego de cargos en los cuales figuran como inculpados.

Nom titular	Empresa	Ultimo domicilio
Punta Rasa, S.A.	Ap. Punta Rosa	Cala Saona, s/n, San Francisco de Formentera
Jaime Bestard Más	Ap. Rondemar	C/ Minerva Sol, Ur. Puerto de Alcudia, 118. Alcudia

que se les comunica a efectos de notificación, de acuerdo con el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se les concede un plazo de días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, aleguen todo aquello que consideren oportuno en su defensa. Los expresados están a su disposición durante este plazo en la Dirección General situada en calle Montenegro, 5, de esta ciudad.

En Palma de Mallorca, a 19 de octubre de 1993

El Instructor

Fdo.: Jordi Jofre Pujol

Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

Núm. 22282

Se anuncia que Acuarium Menorca, S.L., ha solicitado concesión administrativa para la ocupación de una parcela en la zona de dominio público portuario del Puerto de Mahón con destino a Canalización Subterránea de Toma y Vertido de Agua de Mar para Acuario. (Expte.: 1030 CP/G).

Lo que se hace público para que, en el plazo de Veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las Corporaciones, entidades y particulares que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata en las Oficinas de esta Dirección Técnica, sitas en la Autoridad Portuaria de Baleares, Muelle Viejo 3, Palma, y en Moll de Levant, 1, Mahón durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

El Director Técnico.

Fdo.: Rafael Soler.

— o —

(15)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSALUD**

Núm. 22295

Enjuiciamiento y Propuesta que Formula la Instructora del Expediente Disciplinario Ordenado Instruir a D^a. Rosa M^a. Martínez Casado, Auxiliar de Enfermería del Hospital Son Dureta de Palma de Mallorca (Baleares), Para Establecer, Basándose en su Resultado, la Propuesta de Sanción que Igualmente se Formula.

La Instructora que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130, del vigente Estatuto de Personal No Facultativo al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el que establece el procedimiento para la aplicación de sanción, formula el correspondiente resumen de actuaciones, en enjuiciamiento y propuesta.

Considerando.

Hecho Probado

Unico.- Que D^a. Rosa M^a. Martínez Casado, Auxiliar de enfermería del Hospital Son Dureta faltó injustificadamente al trabajo los días 9 de septiembre de 1991 a 7 de octubre de 1.991 y desde los días 26 de octubre de 1.991 hasta el día 24 de agosto de 1.992.

Resultando.

Propuesta

Que se declare a D^a. Rosa M^a. Martínez Casado, auxiliar de enfermería del Hospital Son Dureta de Palma de Mallorca (Baleares) autora por comisión de una falta "muy grave", tipificada en el artículo 125.1 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y definida como "el abandono de destino, que se producirá cuando se deje de presentar personalmente el servicio por más de tres días sin causa justificada", y en consecuencia se le imponga en base a las razones consignadas en los Considerandos I y II la sanción de "separación definitiva del servicio".

Asimismo le participo que, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente en que esta notificación sea hecha, puede Vd. alegar cuanto crea conveniente a su defensa, pudiendo presentar el oportuno Pliego de Alegaciones en sobre cerrado y dirigido a este Organismo Instructor, sito en al C/ Reina Esclaramunda n.º 9, 07003 de Ciutat de Mallorca.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1.993.

La Instructora, Fdo: Antonia Pujadas Salva.

— o —

(34)

Dirección Provincial

Núm. 22205

Convenio Colectivo Provincial: Empleados de Notarías de Baleares. Código de Convenio: 07/00315. Exp.: 73.

Visto el expediente del Texto Articulado del Convenio Colectivo Provincial de: Empleados de Notarías de Baleares, suscrito entre: la Asociación Profesional de Notarías y Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Baleares, y de acuerdo con lo establecido en el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo; así como a los efectos previstos en la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acuerda:

1º) Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colecti-

vos de este Centro Directivo y depositarlo igualmente en el mismo, dando cuenta de ello a la Comisión Negociadora.

2º) Interesar del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Baleares de la órdenes oportunas para que la presente Resolución y la Revisión Salarial citada sean publicadas en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palma de Mallorca, a 26 de octubre de 1.993.

El Director Provincial.- Fdo: Fernando Villalobos Cabrera.

Acuerdo laboral
Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En los demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y Empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1.956 en su última redacción vigente, cuyas normas se asumen además, en su caso, como convencionales por las partes contratantes, en todo cuanto no hayan sido derogadas o modificadas directa o indirectamente por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral aplicable de carácter imperativo.

Artículo 2º.- Ambito territorial de aplicación.

Las presentes normas acordadas serán de aplicación en todo el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.

Artículo 3º.- Ambito personal.

Los acuerdos se consignan en el presente texto, serán de necesaria observancia por los Notarios y Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.

Artículo 4º.- Vigencia.

Los acuerdos adoptados, tendrán vigencia de un año, contados desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efecto retroactivo a la indicada fecha inicial.

De la jornada laboral y sus modalidades

Artículo 5º.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los Empleados de Notarías, se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario ejerce y a la costumbre del lugar en cualquier caso.

En términos generales la jornada de trabajo de dichos empleados será, en cómputo anual, de mil ochocientos veinte y seis horas y veintisiete minutos de trabajo durante el año 1.992.

La semana laboral no excederá de las treinta y nueve horas si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y siete horas si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

Artículo 6º.- Modalidades de la jornada laboral.

Sin perjuicio de acuerdos de Distrito, de localidad, o a nivel de despacho, y subordinándolo siempre a las necesidades del servicio y costumbres de cada zona, la jornada laboral se desarrollará en régimen intensivo o continuado del primero de Junio al treinta de septiembre, ambos inclusivos. El resto del año se prestará en régimen de jornada partida.

Artículo 7º.- Horas extraordinarias.

Les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de Agosto de 1956.

De las retribuciones

Artículo 8º.- Sueldo mínimos y complementos por antigüedad.

Los sueldos mínimos para cada una de las categorías de Empleados y los complementos por antigüedad, serán los que se detallan a continuación:

A).- Sueldos mínimos.			
Categoría censo	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficiales primeros	158.414	140.999	125.270
Oficiales segundos	140.000	123.709	110.660
Auxiliares	124.147	101.115	93.815
Copitas	99.992	80.330	74.153
Subalternos	78.083	70.781	69.056

Los salarios establecidos tienen consideración de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en los distintos despachos que im-

pliquen condiciones más beneficiosas, subsistirán para los empleados que vengán disfrutándolas. Del mismo modo los incrementos respecto a la tabla salarial del pasado año, serán absorbibles por cualquier forma de retribución que se vi-niese percibiendo, siempre que no fuese compensación de un gasto realizado.

B).- Complementos por antigüedad.

Al cumplir 1 año hasta 4	5 por ciento
Al cumplir 5 años hasta 7	10 por ciento
Al cumplir 8 años hasta 10	14 por ciento
Al cumplir 11 años hasta 13	18 por ciento
Al cumplir 14 años hasta 16	21 por ciento
Al cumplir 17 años hasta 19	24 por ciento
Al cumplir 20 años hasta 22	27 por ciento
Al cumplir 23 años hasta 25	30 por ciento

A partir de 26 años de servicio se aplicarán cuatrienos al 5% sobre el sueldo mínimo, hasta un máximo 60%.

Tales complementos serán efectivos con el sueldo del mes en que se cumplan los años de servicio.

Los años de servicio deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial o de Aspirantes en su caso.

Artículo 9º.- Remuneración complementaria por folio.

La remuneración complementaria por este concepto, se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías en la forma determinada por el Decreto 2.162/74 de 20 de Julio.

No obstante y por acuerdos particulares de cada despacho, la cantidad a percibir como complemento por folios podrá ser absorbida por cualquier otra forma de remuneración.

Artículo 10º.- Pagas extraordinarias.

Además del sueldo base, los Empleados de Notarías tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días cinco de abril, uno de julio y veinte de diciembre de cada año.

El cómputo del devengo de las tres pagas extraordinarias de los Empleados de Notarías, se iniciará el 1º de abril, el 1º de julio y el 1º de enero, respectivamente, siendo todas ellas anuales, abonándose al Empleado en las fechas fijadas en el párrafo primero de este artículo o prorrata, o en proporción el tiempo efectivo de prestación de servicios durante el período de devengo de cada una de ellas.

Artículo 11º.- Deducciones.

Las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las cuotas a cargo de los Empleados, tanto para la Seguridad Social, como para la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los Empleados al efectuarse el pago de las retribuciones.

Del descanso semanal, vacaciones, permisos y ausencias

Artículo 12º.- Descanso semanal.

Los Empleados tendrán derecho a un descanso semanal que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo de cada semana. Sin embargo, por necesidades de servicio público el Notario establecerá en cada despacho un turno de guardia los sábados por la mañana, alternándose todos los Empleados del despacho. El de los Empleados que sirviesen dicho turno deberán descansar una tarde cualquiera de la semana siguiente a fijar mediante acuerdo con el Notario. Esta sustitución de la mañana del sábado por la tarde laborable no procederá en los períodos de jornada intensiva.

Artículo 13º.- Vacaciones anuales.

Los Empleados disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

El Notario determinará el número de Empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio del despacho, y, a continuación, los Empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones, con preferencia de los que tuvieren hijos en edad escolar y del más antiguo al más moderno. Las vacaciones de los Empleados con menos de un año de servicio en el centro de trabajo serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural que se trate.

Los días que el Empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier causa justificada, conforme al artículo 16º no se computará a efectos de vacaciones.

Artículo 14º.- Turno especial de protestos.

Si en cualquier localidad del Colegio se acordase, durante los meses de verano, la suspensión rotativa en el turno de reparto de protestos, los Empleados encargados de este servicio en la Notarías afectadas, deberán hacer coincidir sus vacaciones con dicho período de suspensión si así fueran requeridos por el Notario.

Artículo 15º.- Permisos y ausencias.

El empleado, previo aviso y justificación, y con la excepción prevenida en el apartado octavo de este artículo, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.º.- Quince días en caso de matrimonio.
2.º.- Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado, inclusive, de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el Empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del Distrito al que pertenezca la Notaría, el plazo será de cinco días.

3.º.- Dos días por traslado del domicilio habitual.

4.º.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes expresado suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá el Notario pasar al Empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatutos de los Trabajadores.

En el supuesto de que el Empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del sueldo a que tuviere derecho.

5.º.- Para realizar funciones sindicales o de representación de los Empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6.º.- Por el tiempo legal en los casos de lactancia de la Empleada, con los derechos económicos o de otro orden que para estos casos establezcan las disposiciones aplicables.

7.º.- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes relacionados con el ingreso o ascenso en el Censo de Empleados de Notarías o de carácter jurídico. En cualquier otro caso se estará a lo que resuelva la Comisión de Vigilancia y Seguimiento.

8.º.- Por tres días laborables cada año para asuntos propios, sin que este solo supuesto precise el Empleado justificar la causa de su ausencia.

Artículo 16.º.- Permisos sin sueldos.

Los Empleados tendrán derecho a un máximo de diez días naturales de permiso sin sueldo ni retribución alguna, dentro del año, por enfermedad de excepcional gravedad, debidamente justificada, del cónyuge, padres o hijos.

Artículo 17.º.- Acción social.

Los Empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica, tales como bachillerato, acceso a la Universidad, Licenciatura en Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales, tendrán derecho a un permiso, sin merma a de retribución, de diez días laborales en épocas de exámenes, anualmente y con anterioridad a las fechas señaladas para los ejercicios. Tal permiso es independiente al comprendido en el 7.º del artículo 15.º.

Artículo 18.º.- Prórroga y denuncia.

Si no media denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con tres meses de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente.

Artículo 19.º.- De la jubilación.

Los empleados se jubilarán a los sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea su antigüedad censal.

Disposición transitoria.- Los empleados que en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, hayan cumplido la edad de sesenta años, verán prolongada su edad de jubilación hasta los sesenta y siete años y seis meses de edad. Los empleados que superen esta última edad, así como, los que en uso del beneficio de prórroga completen 35 años de permanencia en el censo de empleados; cesarán forzosamente.

Disposición adicional.- Comisión de seguimiento.

Durante la vigencia de los acuerdos contenidos en el presente documento, actuarán de Comisión de Vigilancia y Seguimiento de los mismos, los miembros integrantes de la Comisión Delegada para asuntos laborales del Ilustre Colegio Notarial de Baleares y los de la Asociación de Empleados, en número de hasta cinco por cada parte, o las personas que, en su sustitución, designen las mismas.

Cláusula de revisión salarial para el año 1.993.

Los sueldos sufrirán un incremento del mismo porcentaje que experimente el IPC en Baleares en el año 1.992.

El incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1993, y al

llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas pactadas en 1.992.

El presente acuerdo se extiende y firma, por triplicado ejemplar, en Palma de Mallorca, sede del Colegio Notarial de Baleares, a treinta de marzo de 1.993.

— o —

(252)

Núm. 22200

DON ANTONIO SAURA RODRIGUEZ, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/07 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Baleares.

HAGO SABER: Que por la Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Baleares ha sido dictada la providencia de apremio que a continuación se transcribe, en los expedientes individuales que se siguen contra los deudores a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se relacionan y de los que no fue posible conocer su paradero.

“PROVICENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20% de las cantidades que por importe principal se citarán.”

RECURSOS.- Contra la transcrita providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social. DE REPOSICION: con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA; en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.C.A.I.B.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en el territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y de las costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne, a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

En cumplimiento del artículo 108 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no hacerlo se procederá sin más al embargo de bienes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores que a continuación relaciono, para que comparezcan en el expediente que se instruye contra ellos, ellos mismos, sus representantes o herederos en su caso, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en esta ciudad, en la calle Foners, 41, o designen domicilio donde participarles las notificaciones que proceden, advirtiéndoles que, conforme lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, si en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no han cumplimentado este requerimiento serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones mas que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

DEUDOR	REG	PERIODO	Importe
MUNICIPIO: PALMA DE MALLORCA			
DIAZ MARTIN LUIS	06	2a12/89	111.543
FERRANDO VALERO ENRIQUE	01	11/86	32.114
LAGO FERNANDEZ ANAMARIA	06	1a12/87	169.932
RAMIREZ SANCHEZ JESUS	06	6/87	14.161
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL	06	1a12/88/89	368.376
SERRANO PUERTA FERNANDO	06	5a12/88	40.461
MUNICIPIO: ALGAIDA			
BOSCH TORRALBA JUAN	06	1/89	15.898
BOVER MARI BARTOLOME	06	1a12/91	94.546
CERDA FUSTER A LORENZO	06	6a8/89	47.694
CERDA TARONGI GUILLERMO	06	1a12/89	190.776
HLIOS DE JUAN SOLER ALBA S.A.	01	1y2/82	239.394
L.CANOVAS BONAQUE Y OTRO CB	01	1y2/82	177.076